



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid

RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de Valladolid, relativa a la modificación de la Resolución de 15 de abril de 2019, por la que se modifica la Orden de 30 de abril de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental a «Agropecuaria Casares, S.L.», para la explotación porcina de cerdas reproductoras con lechones, ubicada en el término municipal de Pollos (Valladolid), como consecuencia de la Modificación No Sustancial n.º 9 (MNS 9). Expte.: 058-19MNSVA.

Vista la comunicación presentada por AGROPECUARIA CASARES, S.L., de modificación no sustancial de la explotación porcina ubicada en el término municipal de Pollos (Valladolid), y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.– La explotación porcina ubicada en el término municipal de Pollos (Valladolid), titularidad de AGROPECUARIA CASARES, S.L., cuenta con las siguientes disposiciones relativas a la Autorización Ambiental:

- RESOLUCIÓN del Delegado Territorial de Valladolid de 15 de abril de 2019 de modificación de la ORDEN de 30 de abril de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente por la que se concede autorización ambiental a Agropecuaria Casares, S.L. para la explotación porcina de cerdas reproductoras con lechones, ubicada en el término municipal de Pollos (Valladolid), para su adaptación a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD).

Dicha Resolución deja sin efecto la autorización ambiental otorgada a esta explotación mediante ORDEN de 30 de abril de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente, así como las 7 primeras modificaciones no sustanciales, que quedan integradas en la revisión de la citada autorización ambiental.

- RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2019, de la Delegación Territorial de Valladolid, relativa a la modificación de la RESOLUCIÓN del Delegado Territorial de Valladolid de 15 de abril de 2019 de modificación de la ORDEN de 30 de abril de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente por la que se concede autorización ambiental a Agropecuaria Casares, S.L. para la explotación porcina de cerdas reproductoras con lechones, ubicada en el término municipal de Pollos (Valladolid), como consecuencia de la modificación no sustancial n.º 8 (MNS 8).

Segundo.– Con fecha 23 de agosto de 2019 tiene entrada en la Delegación Territorial de Valladolid la comunicación de AGROPECUARIA CASARES, S.L. de modificación de su

explotación porcina ubicada en el término municipal de Pollos (Valladolid), por cambio de horno de incineración en la explotación porcina.

Esta actuación se justifica razonadamente como modificación no sustancial de la Autorización Ambiental.

Tercero.– Con fecha 10 de octubre de 2019 se solicita informe al Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería y al Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente a los efectos de comprobar que no existe ningún impedimento en el ámbito de sus competencias para que pueda concederse la modificación no sustancial de la Autorización Ambiental.

Cuarto.– Con fecha 22 de octubre de 2019 se recibe el Informe desde el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería indicando que no se plantean objeciones al proyecto.

Quinto.– Con fecha 21 de noviembre de 2019, el Servicio Territorial de Medio Ambiente propone favorablemente la modificación de la RESOLUCIÓN del Delegado Territorial de Valladolid de 15 de abril de 2019 de modificación de la ORDEN de 30 de abril de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente por la que se concede autorización ambiental a Agropecuaria Casares, S.L. para la explotación porcina de cerdas reproductoras con lechones, ubicada en el término municipal de Pollos (Valladolid), como consecuencia de la modificación no sustancial n.º 9 (MNS 9). Expte: 058-19MNSVA.

Los Antecedentes de Hecho mencionados encuentran su apoyo legal en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– El titular de la Delegación Territorial correspondiente es el órgano administrativo competente para resolver sobre la Autorización Ambiental para actividades e instalaciones incluidas en el apartado B.2 del Anexo II del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre.

Segundo.– El artículo 45.6 del citado texto refundido establece que el titular de una actividad o instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de aquella, deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la autorización ambiental o la licencia ambiental o, en su caso, al órgano ante el que debe presentar la comunicación ambiental, indicando razonadamente por qué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Tercero.– El artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio de Prevención y Control Integradas de la Contaminación, establece los criterios para determinar el carácter sustancial de los cambios o modificaciones de las actividades, entendiéndose por tal cualquier modificación de la actividad autorizada que pueda tener repercusiones perjudiciales o importantes en la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente.

Cuarto.– El cambio notificado no previsto en la Autorización Ambiental originalmente otorgada, afecta a las características, funcionamiento y la extensión de las instalaciones al introducir una nueva construcción y por ello tiene incidencia sobre la seguridad, salud de las personas y el medio ambiente; sin embargo, no concurre ninguno de los criterios

recogidos en el artículo 14.1 del citado Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y se debe considerar modificación no sustancial.

Quinto.– La citada modificación no sustancial conlleva la modificación de algunos de los datos y determinaciones recogidos en la Resolución del Delegado Territorial de Valladolid de 15 de abril de 2019.

VISTOS

Los Antecedentes de Hecho mencionados, la normativa relacionada en los Fundamentos de Derecho y las demás normas que resultan de aplicación:

RESUELVO

Primero.– Considerar como modificación no sustancial (MNS n.º 9) la sustitución del horno de incineración de cadáveres por otro de mayor capacidad.

Segundo.– Modificar la RESOLUCIÓN del Delegado Territorial de Valladolid de 15 de abril de 2019 de modificación de la ORDEN de 30 de abril de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente por la que se concede autorización ambiental a Agropecuaria Casares, S.L. para la explotación porcina de cerdas reproductoras con lechones, ubicada en el término municipal de Pollos (Valladolid), como consecuencia de la modificación no sustancial n.º 9 (MNS 9), en concreto el Anexo III, manteniendo lo no corregido, excepto que haya sido objeto de otra modificación y quedando rectificado del siguiente modo:

En el ANEXO III. CONDICIONADO AMBIENTAL de la RESOLUCIÓN del Delegado Territorial de Valladolid de 15 de abril de 2019 de modificación de la ORDEN de 30 de abril de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente por la que se concede autorización ambiental a Agropecuaria Casares, S.L. para la explotación porcina de 2.400 cerdas reproductoras con lechones hasta 20 kg, 500 cerdas de reposición y 6 verracos ubicada en el término municipal de Pollos (Valladolid), para su adaptación a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), en su apartado B.1, EMISIONES A LA ATMÓSFERA, se debe añadir:

Emisiones canalizadas.

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación.

Focos de combustión.

Relación de focos emisores:

Id Foco	Nombre	Código CAPCA	Coordenadas UTM huso 30	Dimensiones	Potencia instalada (kW)	Sistemas de depuración
F1	Incinerador de cadáveres	09 09 02 02	X-324.500 Y- 4.588.300	5,00x2,00 x 1,80 m ³	380	(1)

(1) Los gases derivados del proceso de incineración serán oxidados mediante una cámara de post combustión, capaz de funcionar a temperaturas de hasta 1.260 °C.

Valores límite de emisión (VLES).

Id Foco (1)	Cod. CAPCA	Parámetro (Sustancia)	VLE
			500 ppm
F1	C 09 09 02 02	NOx (medidos como NO2)	
		CO	100 mg/Nm ³

(1) Código numérico asignado al foco de emisión.

(2) Concentración en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa, 273 °K) en base seca. Para gases de combustión normalizados al 13% de O₂.

Cualquier modificación relacionada con los límites y características de las emisiones atmosféricas que impliquen un cambio en su caracterización, nuevos focos de emisiones y/o cambios significativos en las emisiones habituales generadas por los mismos que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, se tramitará según lo recogido en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en relación con el artículo 14 del Reglamento de emisiones industriales.

Frecuencia de los controles.

Emisiones canalizadas.– Se realizarán mediciones cada 5 años, por Organismo de Control Acreditado, de los focos y parámetros contemplados en este apartado.

El informe del Organismo de Control Acreditado se redactará teniendo en cuenta el condicionado de la autorización ambiental y la codificación de los focos. Además de los parámetros limitados, el informe deberá recoger:

- Régimen de operación de cada fuente generadora de emisiones.
- Régimen de operación durante la medición.
- Caudal de emisión.
- Velocidad de salida de gases.
- T.^a de salida de gases.
- Contenido en humedad de los gases.
- Contenido de oxígeno de los gases.
- N.º de horas de funcionamiento del proceso asociado al foco al año.
- Metodología de toma de muestras y análisis de los parámetros objeto de control.
- Estado de la conducción de la emisión.

Estos informes se entregarán en formato papel o informático (preferiblemente PDF) que incluya todos los archivos (texto, mapas, planos de situación, hojas de cálculo, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

Las muestras analizadas deberán ser representativas de la emisión, debiendo ser tomadas en momentos en los que la carga es previsible que sea mayor, en consideración al funcionamiento de la instalación.

Libro Registro de emisiones a la atmósfera.– El centro dispondrá de un libro de registro debidamente diligenciado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, de mediciones de contaminantes atmosféricos procedentes de los focos de emisión de la instalación.

Registro de temperaturas alcanzadas en la cámara de postcombustión.– Se mantendrán a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

Metodología mediciones para controles.

Para la realización de las mediciones de los contaminantes se realizarán tres medidas en cada control del horno. Cada medida deberá iniciarse con la introducción de la carga en el horno y tendrá una duración mínima de 60 minutos y máxima de 90 minutos. En el informe debe constar el peso total de material objeto de la cremación con el objetivo de garantizar la máxima representatividad del proceso.

Se emplearán preferiblemente las normas técnicas de referencia. Estas normas serán siempre UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, ISO, UNE, o cualquier otro organismo reconocido. Como último recurso, podrán ser empleados algunos de los métodos especificados «Documento de orientación para la realización del EPER» o en el documento de referencia de los principios generales de monitorización (Documento BREF).

En el caso de no disponer de norma de referencia, la jerarquía para elegir los métodos será la siguiente:

- a) UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN, antes de ser publicados como norma UNE.
- b) UNE equivalentes a normas ISO.
- c) UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- d) Otros métodos internacionales.
- e) Procedimientos internos admitidos por la Administración, que en cualquier caso han de estar basados en las normas europeas.

Los intervalos máximos o mínimos para realizar las mediciones deberán adaptarse a las condiciones del proceso y sus emisiones, de acuerdo a los criterios recogidos en las normas UNE-EN 152589: 2008 y UNE-CEN/TS 15675 EX: 2009 o sus posteriores actualizaciones. A su vez, los tiempos mínimos de muestreo se adecuarán a los límites de cuantificación de los métodos de análisis.

Primero.– La puesta en marcha de esta modificación se notificará al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.



Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada según lo dispuesto en los artículos 112, 115 y 121 de la Ley 39/2015, de 31 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

Valladolid, 22 de noviembre de 2019.

El Delegado Territorial,
Fdo.: AUGUSTO COBOS PÉREZ